

# Procedimiento para presentar una petición por situación de discriminación ante la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación



La Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (CHRXD) se encuentra facultada por la Ley 17.817 (2004) para “*recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere*” (literal G, art. 5º), así como para “*brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias*” (literal I, art. 5º).

Esto implica que cualquier persona o grupo de personas que se consideren discriminadas pueden dirigirse a la CHRXD para recibir asesoramiento, y en caso de que así consideren, realizar una petición.

## 1. ¿Qué significa una petición?

Una petición no es una denuncia, sino que es la solicitud de estudio o de evaluación de una posible situación de discriminación, ante la CHRXD.

Ante cada petición, la CHRXD estudia el caso y elabora un informe técnico especializado (dictamen) en el que considerará si se trata de una situación de discriminación o no. En el caso de que la CHRXD considere que la situación puede ajustarse al tipo penal establecido en los artículos 149bis y ter del Código Penal, presentará la denuncia correspondiente.

**Para presentar una petición debe tenerse en cuenta que:**

- Debe tratarse de una situación de discriminación y ser presentada por la persona o representante del grupo de personas que ha sido víctima de la misma.
- En caso de existir un trámite judicial en proceso sobre el tema en cuestión, debe ser notificado y adjuntado junto a la petición. La CHRXD no tiene potestad de interferir ni acelerar dichos trámites.
- No debe haber pasado más de seis meses (aproximadamente) a partir de tener conocimiento del hecho o de ocurrido el mismo.
- Debe realizarse un relato fundado de los hechos denunciados.
- Sean cumplidos los pasos necesarios de presentación de la petición (punto 2).

## 2. ¿Qué pasos son necesarios para presentar una petición?

Las peticiones deben presentarse a través de un formulario escrito, firmado por la persona peticionante. En el caso de que la persona no pudiera escribir o firmar, podrá realizar la petición en forma verbal en la oficina de la CHRXD, donde se le asistirá en el llenado del formulario correspondiente, labrándose un acta de su comparecencia y dejándose constancia de las circunstancias antes mencionadas.

La CHRXD garantiza la reserva de identidad, de acuerdo al “*Protocolo de actuación de la CHRXD y garantías del procedimiento*” (punto 4). El trámite es gratuito y no tiene otras formalidades, no siendo necesaria la firma letrada. El formulario firmado, puede presentarse personalmente o enviarse por correo postal a la Oficina de la CHRXD.

Horario de recepción de peticiones y consultas telefónicas de la CHRXD: Martes, Miércoles y Jueves de 11:00 a 15:00.

Dirección: Sarandí 423 apto 102 (Montevideo).

Teléfono: 29157919 int. 203

En caso de imposibilidad de presentarse en forma personal o enviar la documentación por correo postal el formulario firmado, puede enviarse por correo electrónico a [comnodiscriminacion@mec.gub.uy](mailto:comnodiscriminacion@mec.gub.uy), incluyendo los siguientes datos: Nombre y Apellido, número de Cédula de Identidad y teléfono de contacto.

**IMPORTANTE:** El formulario debe adjuntar la firma escaneada

### **3. Procedimiento y etapas de la actuación de la CHRXD frente a una petición:**

#### **1º Etapa: Presentación de la petición**

Cualquier persona, física o jurídica, puede presentar la información sobre conductas que considera discriminatorias.

La petición se presentará siguiendo los pasos indicados en el punto 2 (¿Qué pasos son necesarios para presentar una petición?).

La CHRXD realiza la evaluación del caso y actúa si entiende que existe discriminación. En caso contrario, se comunicará su decisión debidamente fundamentada, de forma inmediata, a la persona peticionante y se dará archivo a la petición.

En el caso de que la discriminación se desarrolle en el ámbito laboral se dará también noticia a la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### **2º Etapa: Comunicación con las partes**

La CHRXD solicitará a la persona que presuntamente hubiera cometido el acto discriminatorio y/o a las máximas autoridades del organismo o entidad involucrado en la situación, que realicen un informe sobre la situación planteada, pudiendo realizar descargos y aportar prueba.

#### **3ª Etapa: Comunicación a la persona peticionante sobre la información recibida**

Se comunica a la persona peticionante la información recibida y ésta podrá agregar las aclaraciones pertinentes. En el caso de que la conducta discriminatoria pueda configurar un delito, se presentará la denuncia ante el Poder Judicial.

#### **4ª Etapa: Elaboración de dictamen por parte de la CHRXD**

La CHRXD realizará un dictamen que deberá ser considerado por las autoridades que deban resolver sobre los asuntos comprendidos en su competencia. Este dictamen eventualmente puede incluir instancias de sensibilización o capacitación sobre la temática que es competencia de la CHRXD.

### **4. Protocolo de actuación de la CHRXD y garantías del procedimiento**

Toda actuación relativa a la discriminación, debe plantearse desde una óptica de detección y actuación en la fase más precoz posible, a fin de evitar la cristalización de los conflictos y, sobre todo, de minimizar sus consecuencias para las personas afectadas.

Con este enfoque, cuando sea conocida la existencia de una conducta que pueda ser constitutiva de discriminación, la CHRXD actuará de acuerdo con lo previsto en el presente Protocolo basado en la Ley N° 17.817 de fecha 6 de setiembre de 2004.

Esto no obsta la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones administrativas o judiciales previstas en la Ley.

#### **Principios y garantías que debe cumplir el procedimiento:**

- i. Respeto y protección a las personas: es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de todas las personas implicadas (denunciantes, denunciados y testigos); las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto. En ningún caso las personas podrán recibir un trato desfavorable. Asimismo, podrán ser asistidas por asesores particulares de su confianza, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.
- ii. Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias o quejas presentadas o en proceso de estudio.

- iii. Debida diligencia: El estudio e intervención sobre la conducta denunciada debe ser realizado sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías legales y reglamentarias.
- iv. Trato imparcial y justo: El procedimiento debe garantizar un trato imparcial y justo para todas las personas. Todos los intervinientes han de buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- v. Promoción de prohibición de represalias: Deberá velarse por la promoción de la prohibición expresa de represalias contra las personas que efectúen una queja o denuncia, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre discriminación.
- vi. Garantías jurídicas: Una vez finalizado el procedimiento de actuación establecido en el Protocolo y acreditada la existencia de discriminación, las instituciones involucradas podrán brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias y realizar la correspondiente denuncia penal si correspondiera.
- vii. Non bis in ídem: Ninguna persona puede ser investigada más de una vez por el mismo hecho por el cual fue sometida a este procedimiento.